

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS ; Por tres meses..... 20
BALEARES Y CANARIAS.....
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Se restablece la amortizacion acordada por sus respectivas leyes de creacion á las acciones de obras públicas, carreteras y obligaciones del Estado por subvencion de ferro-carriles. En el presupuesto general de gastos del ejercicio de 1878 á 1879 y en los sucesivos se consignará la cantidad correspondiente para el pago de este servicio. Estas amortizaciones serán en lo sucesivo trimestrales, celebrándose por consiguiente cuatro en vez de una cada ejercicio, á contar desde el de 1878 á 1879, dividiéndose entre las cuatro subastas, por partes iguales, la cantidad señalada por la ley de creacion para cada clase de estas Deudas. Las subastas serán á tipo abierto, admitiéndose toda la Deuda que los licitadores ofrezcan, no excediendo su precio de la par, hasta invertir la suma que corresponda aplicar á cada subasta.

Art. 2.º Desde el próximo ejercicio inclusive cesará la emision de títulos para subvencionar á las Compañías de ferro-carriles á quienes por sus leyes de concesion corresponde ese auxilio, y en su equivalencia se les dará la subvencion en metálico que determine la ley de presupuestos correspondiente al próximo año económico de 1878 á 1879.

Art. 3.º Se destina á la amortizacion de Deuda consolidada toda la parte que corresponda al Tesoro de la venta de propiedades y derechos del Estado, que por leyes anteriores no tuviese ya señalada aplicacion especial.

Art. 4.º Asimismo se destinará á la amortizacion de Deuda consolidada:

1.º El importe de los censos que se rediman.

2.º El producto que corresponda al Tesoro de la venta de montes públicos cuya conservacion, como bienes de Propios y comunes de los pueblos, no convenga, previo informe pericial.

Art. 5.º Leyes especiales determinarán la forma de llevar á cabo las ventas y redenciones á que se refiere el artículo anterior.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ministerio de Fomento un crédito extraordinario de 40.000 pesetas para adquirir el cuadro de D. Francisco Pradilla, relativo á un episodio de la vida de Doña Juana la Loca, que ha obtenido el premio de honor en la última Exposicion Nacional de pinturas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 199.600 pesetas, con cargo á un capítulo adicional de la Seccion 8.ª del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales para 1877 á 1878, con destino á satisfacer la indemnizacion reconocida en favor de los interesados en el barco francés *L'Avenir*, apresado en aguas de Joló en 1874.

Art. 2.º El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que se acuerde para sustituir la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Admitido D. José de Reina al ejercicio del cargo de Senador por la provincia de Zamora, y al de Diputado á Cortes por el distrito de Alcañices, en la misma provincia; y habiendo optado por el último, segun comunicacion del Senado:

Visto el art. 58 de la ley electoral de 8 de Febrero del año último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un Senador por la Diputacion y Compromisarios de los distritos municipales de la provincia de Zamora, con sujecion á los artículos 30 al 55 de la ley electoral del Senado.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

REAL ÓRDEN.

Con motivo de un recurso que en el año anterior elevó á este Ministerio el Contador de los fondos de esa Diputacion provincial solicitando que para el abono de su sueldo y para cubrir los gastos de material de la Contaduría se incluyesen en el presupuesto de la provincia las cantidades al efecto asignadas en los artículos 115 y 116 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, á la que se consultó de Real orden sobre este asunto, emitió su dictámen en la forma siguiente:

Excmo. Sr.: D. Leon Villen, Contador de los fondos provinciales de Burgos, en instancia dirigida al Ministerio del digno cargo de V. E. en 6 de Febrero de este año (1877) manifiesta que tan pronto como se publicó la ley de 16 de Diciembre último reformando la provincial y municipal de 20 de Agosto de 1870, pidió á aquella Diputacion que arreglase los créditos del presupuesto corriente á lo que determinan los artículos 115 y 116 del reglamento para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, que tratan del sueldo y consignacion de material del Contador, de conformidad con lo prevenido en el caso 5.º, disposicion 10, art. 2.º de la nueva ley:

Que la Diputacion habia acordado en sesion de 16 de Enero próximo pasado no hacer alteracion alguna en su presupuesto, fundándose en que, con arreglo al art. 72 de la ley provincial, tiene facultad de fijar los sueldos de todos sus empleados; y por tanto, que no le era obligatorio el cumplimiento de las disposiciones que contiene el reglamento de 1865; acuerdo que se hace constar por medio de certificacion expedida en forma.

El recurrente considera que la doctrina sentada por la Diputacion puede anular las garantías de estabilidad que órdenes especiales han dado á los Secretarios y Contadores, señalándoles sueldos que les obliguen á renunciar sus cargos, siendo así que unos y otros deben ser respetados en sus derechos, segun se previene en el párrafo segundo, caso 5.º, de la referida disposicion 10.

Expresa, por último, la inteligencia que á su juicio debe darse al mencionado art. 72 de la ley provincial, en relacion con las disposiciones 9.ª y 10 de la nueva ley, y termina suplicando que se revoque el acuerdo de la Diputacion, ordenándose el cumplimiento de los artículos 115 y 116 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

El Negociado respectivo de ese Ministerio, despues de unir al expediente los despachos telegráficos en que se hacen constar los diversos sueldos y asignaciones de material que disfrutaban los Contadores de fondos provinciales en las 49 provincias de España, se extiende en diferentes consideraciones, y es de parecer que por medio de un Real decreto se modifique el art. 115 del reglamento de 1865, estableciendo y fijando el sueldo de los Contadores en la forma siguiente: 7.500 pesetas para el de Madrid; 6.000 para los de las provincias de primera clase; 5.000 para los de las de segunda, y 4.000 para los de las de tercera, suprimiéndose la cantidad alzada que señala el art. 116 del citado reglamento en razon á que el material de las Contadurías debe suplirse ahora por las Diputaciones, con lo cual quedaria, á su juicio, regularizada esta carrera, y en perfecta armonía con la actual organizacion administrativa, y confirmada definitivamente la importante base de la inamovilidad que los Contadores necesitan para llenar con la debida independencia las obligaciones de su delicado cargo.

Remitido el expediente á informe de la Seccion con Real orden de 17 de Abril, conviene ante todo recordar, á fin de fijar el estado de la legislacion, que por el art. 72 de la ley provincial de 1870 se atribuye á las Diputaciones la facultad de nombrar y separar á los Jefes de la Se-

cretaría, de la Contaduría y de la Depositaria; de nombrar y separar también á los demás empleados; de fijar el sueldo de todos; de arreglar la plantilla, y acordar el reglamento de servicio interior.

Estas facultades, que obedecen al espíritu descentralizador de las leyes orgánicas de 1870, se hallan expresamente confirmadas á las Diputaciones en la disposición 7.ª, artículo 2.º de la ley de 16 de Diciembre último.

Contiene además esta ley disposiciones especiales respecto del nombramiento, suspensión y separación de los Secretarios (disposición 9.ª); y se repite en la modificación 5.ª, disposición 10, que el nombramiento de Depositario, de Contador y de los demás empleados compete á la Diputación.

Determinase, en fin, que el nombramiento de los Contadores se hará conforme á la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865, y que «los que obtuvieron sus cargos con arreglo á estas disposiciones serán respetados en los derechos adquiridos.»

De tales declaraciones, y de la prevención que en la misma disposición 10 se hace de que las Diputaciones sujeten la contabilidad de sus fondos á la ley y reglamento citados, se pretende deducir que son de estricta observancia los preceptos de los artículos 115 y 116 del último, en que se fijan el sueldo y asignación de material de los Contadores.

De observar es, sin embargo, que el señalamiento de sueldo no es materia de contabilidad, sino de organización y régimen interior, y que las facultades de esta índole en nada se ven meradas ni restringidas por la nueva ley; antes bien lo están reconocidas expresamente á las Diputaciones por la mencionada disposición 7.ª

Cierto que el nombramiento de aquellos empleados se ha de ajustar á las prescripciones del reglamento; pero esto sólo significa que los que aspiren á dichas plazas hayan de reunir las circunstancias exigidas en los artículos 118 y 119, esto es, las que se refieren á su nacionalidad, mayor edad, buena conducta, títulos académicos y conocimientos especiales, acreditados como allí se detallan.

Esta facultad privativa de las Diputaciones en nada empece, por otra parte, á las garantías que la ley concede á dichos empleados de no ser removidos de sus destinos sino por causa justificada, y con los requisitos y la reserva de derechos que la misma establece; y como no es presumible que las referidas corporaciones, en su severa imparcialidad, apelen al medio indirecto de reducir los sueldos de sus empleados hasta obligarles á una forzada renuncia, cuando la ley les autoriza á separarlos dentro de una prudente y reglada discreción, este temor desaparece y no tiene fundamento atendible.

De admitirse limitación en los sueldos de los Contadores, habría que admitirla en los de los demás Jefes y empleados de las Diputaciones, pues nada justificaria una excepción en favor de aquellos.

Si, pues, las leyes orgánicas han reconocido en las Corporaciones populares toda potestad para fijar los sueldos de sus empleados, y esa potestad no se ha cercenado en lo más mínimo respecto de los Contadores por la ley de 16 de Diciembre último, no hay términos hábiles, dentro del derecho constituido, de acceder á las pretensiones del interesado.

De notar es, por último, que la naturaleza de las disposiciones en que descansa esa libérrima facultad no permite que se haga en ellas novedad alguna sin el concurso de las Cortes; y que dado caso de que la experiencia demuestre la necesidad de introducir modificación en las de carácter reglamentario, tendría que oírse necesariamente al Consejo en pleno, según se prescribe en el núm. 1.º, artículo 45 de su ley orgánica.

Opina, por tanto, la Sección que se debe desestimar el recurso interpuesto.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El término de un año improrogable,

otorgado á la empresa concesionaria del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy por la ley de 13 de Enero de 1877, empezará á contarse desde el día en que, vencidas las dificultades técnicas que han detenido la marcha de las obras, se dé á la empresa permiso para continuarlas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

EXPOSICION.

SEÑOR.: Siendo excepcionales por su índole especial los servicios inherentes á las vías férreas, y más particularmente los que tienen por objeto la adquisición de material y las reparaciones de las obras y de la vía, en casos de urgencia no sería posible realizarlos con la tramitación que requiere una subasta pública sin correr el riesgo de dolorosos é irreparables siniestros ocasionados por la demora en la ejecución.

La subasta pública, que para otros contratos ofrece ventajas y garantías de que no conviene prescindir, surtiría los efectos contrarios en los servicios de que se trata, por cuanto en ellos no es la baratura del material que ha de adquirirse ni las obras que han de repararse la condición más esencial, sino la calidad en el primero y la rapidez y esmero en la ejecución de las segundas.

Así lo practican las empresas de ferro-carriles, á fuer de aleccionadas por la experiencia y de conocedoras de lo más conveniente para sus intereses, anteponiendo la adquisición de material por medio de pedidos á las fábricas acreditadas, cuyos precios son de antemano conocidos, y la ejecución por sí mismas de las obras de carácter urgente á la economía que pudieran obtener en virtud del remate.

Ante las ventajas, por consiguiente, del procedimiento empleado por las empresas particulares, y la conveniencia de adoptarlo en la explotación de las líneas de ferro-carril cuyo servicio sea de cargo del Estado, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Mayo de 1878.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones expuestas por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para adquirir sin las formalidades de subasta, y dentro de los precios corrientes, el material fijo y móvil necesario para la explotación de los ferro-carriles del Estado y de los que, no siéndolo, hubiere de explotar el Gobierno, y para contratar la reconstrucción ó reparación de obras que tengan el carácter de urgencia y cuya ejecución sea indispensable para evitar accidentes ó la interrupción de la explotación.

Art. 2.º Cuando la explotación de un ferro-carril del Estado se halle encomendada á un Consejo de incautación ó á cualquier otro delegado del Gobierno, será indispensable, para hacer uso de las autorizaciones á que se refiere el artículo anterior, que preceda propuesta razonada y presupuesto formado por los delegados á quienes se haya confiado la explotación, y que dicha propuesta sea informada por la división correspondiente de ferro-carriles, con cuyos requisitos el Ministro de Fomento resolverá lo que estime conveniente.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

EXPOSICION.

SEÑOR: El rápido crecimiento de la población de Alcoy, y la desproporción en que se halla su parte habitada con el número de individuos que la ocupan, exigen imperiosamente la construcción de nuevas viviendas que reúnan las condiciones higiénicas y de ornato propias de una ciudad como la de Alcoy, cuya importancia se ha aumentado considerablemente con las fábricas establecidas por sus industriuosos habitantes.

Solicito el Ayuntamiento de dicha ciudad por el bienestar de sus administrados, ha procurado realizar el ensanche de la población, utilizando los beneficios que le concede la ley sancionada por V. M. en 22 de Diciembre de 1876, á cuyo fin solicitó y obtuvo el competente permiso, y abrió concurso para la presentación de proyectos con arreglo al programa aprobado.

Elevado á este Ministerio el único proyecto presentado á concurso, y examinado por la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la Real Academia de Medicina y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, cuyos informes han sido favorables, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 17 de Mayo de 1878.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto formado para el ensanche de la ciudad de Alcoy por el Ingeniero industrial D. Enrique Vilaplana, y por D. Teodoro Balaciart, Ayudante de Obras públicas y Catedrático de aquella Escuela industrial.

Art. 2.º Se declaran obras de utilidad pública las del citado ensanche para los efectos de la expropiación forzosa, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 22 de Diciembre de 1876.

Art. 3.º Se autoriza al Ayuntamiento de Alcoy para que, con arreglo á las prescripciones de dicha ley, ejecute las mencionadas obras de ensanche, dividiendo su zona general en tres parciales, que comprenderán: la primera, las calles en construcción ó que se proyectan en las inmediaciones de la población actual, sin rebasar el cauce del río Barchell; la segunda, todos los terrenos de la partida de Riquer; y la tercera, los de la Huerta Mayor, sirviendo á estas dos de límite el Barranco de Soler.

Art. 4.º El Ayuntamiento de Alcoy someterá á la aprobación del Ministerio de Fomento con la debida anticipación los proyectos especiales y detallados de los puentes y ponton que se han calculado para enlazar la ciudad con la zona del ensanche, y otro proyecto de canalización y distribución de aguas potables y alcantarillado, al cual se sujetarán las obras de esta clase que hayan de construirse con arreglo al desarrollo que vaya teniendo la población.

Art. 5.º Dividido en dos grupos el conjunto de todas las obras del ensanche, serán objeto de un reglamento especial, que el Ayuntamiento someterá igualmente á la aprobación del citado Ministerio, la fijación de las cuotas que han de constituir los ingresos correspondientes al presupuesto del segundo grupo; la época de su pago, y las condiciones que habrán de concurrir para que se emprendan las obras de viabilidad y saneamiento, así como todos los demás detalles de la urbanización.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

REAL DECRETO.

En vista del expediente promovido por D. Felipe Acuña y Solís, cesante del destino de Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Fomento; siendo notoria su imposibilidad física para continuar en el servicio activo del Estado, y reuniendo los años de servicio que las disposiciones vigentes exigen,

Vengo en concederle la jubilación que solicita, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Vocales de la Comisión creada para introducir en el Código penal de la Península las reformas conducentes á su planteamiento en Cuba y Puerto-Rico á D. Saturnino Alvarez Bugallal y D. Salvador Albacete,

Abogados de los Tribunales de la Nación y Diputados á Cortes.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
José Elduayen.

Accediendo á los deseos de D. Juan José Moreno, Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 103 del Real decreto de 3 de Junio de 1866,

Vengo en jubilarle con los honores de Presidente de la precitada Audiencia de la Habana, y con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
José Elduayen.

Para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana, vacante por jubilación de D. Juan José Moreno que la desempeñaba,

Vengo en nombrar á D. José María Garelly, Magistrado más antiguo de dicha Audiencia, y que reúne las circunstancias marcadas por el art. 24 del Real decreto de 12 de Abril de 1875.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
José Elduayen.

Para la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana, vacante por promoción de D. José María Garelly que la desempeñaba,

Vengo en nombrar á D. Gregorio Gutiérrez Herrezuelo, Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico, que reúne las circunstancias prevenidas por el art. 24 del Real decreto de 12 de Abril de 1875.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
José Elduayen.]

Para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico, vacante por promoción de D. Gregorio Gutiérrez Herrezuelo, que la desempeñaba,

Vengo en nombrar á D. Eulogio Velarde, Juez de primera instancia del distrito de Guadalupe en la Habana, que reúne las condiciones prevenidas por el art. 23 del Real decreto de 12 de Abril de 1875.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
José Elduayen.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA PRIMERA.

Sres. Martínez, Chacon, y Suarez Inclán.
Madrid 6 de Mayo de 1878.—Visto que D. José Iturria, Tesorero que era de la provincia de Cuenca en el mes de Junio de 1869, no se ha presentado en la Secretaría general á recoger el pliego de reparos y de reproducción formulado en la cuenta de la Tesorería Central por ingresos y pagos correspondiente al referido mes y año, á pesar de los llamamientos hechos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de aquella provincia;

Se da por contestado el reparo señalado en el núm. 28 de los ofrecidos en el examen de la expresada cuenta; se declara en rebeldía al referido D. José Iturria, haciéndose las notificaciones sucesivas en los estrados del Tribunal.

Publíquese esta declaración en la forma que dispone el artículo 117 del reglamento orgánico, y pásense copias de la misma á la Secretaría general para los efectos que determina el párrafo segundo del art. 179 del reglamento interior; verificado lo cual, se procederá por la Sección á lo demás que corresponda.—Es copia.—Juan de Ayala.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Valladolid se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, las Notarías de Villar de Ciervos, La Robla, Santa María del Páramo, Riello y Lubbán, partidos judiciales de Ciudad-Rodrigo, La Vecilla, La Bañeza, Murias y Puebla de Sanabria respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de 30 días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 17 de Mayo de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 20 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos que figuran en la relación del décimo grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 32 de sorteo, los números 33 al 42 y parte del 43, que comprenden los números 86, 14, 44, 52, 62, 72, 65, 36, 83, 81, 87 y 77 de presentación.

Madrid 17 de Mayo de 1878.—El Director general, Magaz.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado el pago para el día 27 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, de los créditos por capital é intereses procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de bienes de Propios, pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

Ayuntamiento de Aenas, provincia de Burgos.
Ayuntamientos de Auñón, Bujarrabal, Penalén, La Toba, Torrebeña, Peralejos, Canredondo y Anguela del Ducado, provincia de Guadalupe.
Ayuntamiento de Instincion, provincia de Almería.
Ayuntamiento de Bielsa, provincia de Huesca.
Ayuntamiento de Pazos de Barbon, provincia de Pontevedra.
Ayuntamiento de Castejon, provincia de Cuenca.
Ayuntamiento de Puebla de Pedraza, provincia de Segovia.
Ayuntamiento de Villanueva del Río, provincia de Palencia.
Ayuntamientos de Santa María de Nieva, Coca y Sepúlveda, provincia de Segovia.
Ayuntamiento de Quintanarraya, provincia de Burgos.
Ayuntamiento de Torre Valde San Pedro, provincia de Segovia.
Ayuntamiento de Velez-Málaga, provincia de Málaga.
Ayuntamientos de Gátova y Alcudia de Veo, provincia de Castellón.
Ayuntamientos de Cañada del Hoyo y Saceda del Río, provincia de Cuenca.
Ayuntamiento de Villovela, provincia de Burgos.
Ayuntamientos de Torregrosa y Castellciutat, provincia de Lérida.
Ayuntamiento de Moelin, provincia de Granada.
Ayuntamiento de Horche, provincia de Guadalajara.
Ayuntamiento de Fuencalderas, provincia de Zaragoza.
Ayuntamiento de Bañuelos, provincia de Guadalajara.
Ayuntamiento de Redueña, provincia de Madrid.
Ayuntamientos de Villéguido, Nieva y Fuente el Olmo de Izcar, provincia de Segovia.
Ayuntamiento de Villarejo de Fuentes, provincia de Cuenca.
Madrid 17 de Mayo de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Junta de la Deuda pública.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 18 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de la proposición que le fué admitida en la sétima subasta de valores de la Deuda, verificada en el día 3 de Abril del año 1876.

Número del resguardo.	INTERESADO.	Cantidad ofrecida. Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	Valor efectivo. Rs. vn.
693	D. José Suarez.....	176.918'50	90'83	160.695'07

Madrid 17 de Mayo de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

MES DE FEBRERO DE 1878.

Relación de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos, y por conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesión del 7 de Mayo de 1878.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Dos mil quinientos veintinueve documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 41.691.000 rs.

Cuatrocientos nueve documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales 9.032.000 rs.

Ciento ochenta y ocho documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 1.420.639 rs. 18 céntimos.

Ocho documentos de acciones de carreteras; por capitales 48.000 rs.

Un documento de obligaciones generales por ferro-carriles; por capitales 2.000 rs.

Total: 3.127 documentos; por capitales 51.863.639 rs. 18 céntimos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Veintinueve documentos de obligaciones generales de ferro-carriles, renovación de 1874; por capitales 58.000 rs.

Trescientos doce mil ochocientos cincuenta y un documentos de décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales 7.754.792 rs.

Ciento noventa y tres documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 71.813 rs. 37 céntimos.

Trescientos ochenta y un documentos de renta perpétua al 3 por 100 exterior; por capitales 532.790 rs.

Diez y nueve documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 14.796.208 rs. 16 céntimos.

Cinco documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 45.441 rs. 56 céntimos; por intereses capitalizables 5.740 rs. 93 céntimos; por id. no capitalizables 656 reales 12 céntimos; por id. en Deuda amortizable 158.407 rs. 17 céntimos; total 210.245 rs. 80 céntimos.

Trescientos cuarenta y tres documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales 246.320 rs. 8 céntimos.

Ciento veintiseis documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 exterior; por capitales 240.300 rs.

Doce documentos de láminas de partícipes legos en diezmos; por capitales 688.306 rs. 77 céntimos.

Total: 313.939 documentos; por capitales 24.453.974 rs. 94 céntimos; por intereses capitalizables 5.740 rs. 93 céntimos; por id. no capitalizables 656 rs. 12 céntimos; por id. en Deuda amortizable 158.407 rs. 17 céntimos; total 24.618.776 rs. 18 céntimos.

RESÚMEN.

Tres mil ciento veintisiete documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 51.863.639 rs. 18 céntimos.

Trescientos trece mil novecientos cincuenta y nueve documentos de amortización por conversiones; por capitales 24.453.974 rs. 94 céntimos; por intereses capitalizables 5.740 rs. 93 céntimos; por id. no capitalizables 656 rs. 12 céntimos; por id. en Deuda amortizable 158.407 rs. 17 céntimos; total 24.618.776 rs. 18 céntimos.

Total general: 317.086 documentos; por capitales 76.317.634 reales 12 céntimos; por intereses capitalizables 5.740 rs. 93 céntimos; por id. no capitalizables 656 rs. 12 céntimos; por id. en Deuda amortizable 158.407 rs. 17 céntimos; total 76.482.435 rs. 33 céntimos.

Madrid 10 de Mayo de 1878.—Conforme.—El Contador general, Francisco Luis de Retes.—El Jefe del Departamento de Emisión, Teodomiro Collazo.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Fábrica Nacional del Sello.

El día 17 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 1.000 resmas de papel blanco continuo con destino á las cédulas personales para el próximo año económico.

Lo que se anuncia al público para el que quiera tomar parte en dicha licitación, á cuyo fin estarán de manifiesto en este establecimiento el pliego de condiciones y muestras que han de servir de tipo en la subasta todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 14 de Mayo de 1878.—El Administrador Jefe, Estanislao Diaz.

El día 18 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la segunda subasta para la adquisición de 200 quintales métricos de leña de encina que se calculan necesarios en estos departamentos durante el próximo año económico.

Lo que se anuncia al público para el que quiera tomar parte en dicha licitación, á cuyo fin estará de manifiesto en este establecimiento el pliego de condiciones todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 14 de Mayo de 1878.—El Administrador Jefe, Estanislao Diaz.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, número 69.034, expedido por este Banco en 5 de Junio de 1873 á favor de D. Ramon de Prado, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, y que espiran en 17 de Julio próximo venidero, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, quedando libre de toda responsabilidad.

Madrid 17 de Mayo de 1878.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano. X—1669

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Terminando en fin de Diciembre próximo el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Imprenta Nacional, y autorizada esta dependencia por Real orden de 26 de Marzo próximo pasado para celebrar nuevo arrendamiento, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1876, se invita á los dueños de fincas urbanas sitas en esta capital, y que reúnan las condiciones necesarias para instalar las oficinas, talleres y demás dependencias de este establecimiento, á fin de que en el término de tres meses presenten proposiciones para dicho arriendo en esta Dirección-Administración, sita en la calle del Cid, núm. 4, todos los días no festivos, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Abril de 1878.—El Director-Administrador, Baron de Cortes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Hacienda.

Negociado de Cuentas.

Ignorándose en esta Dirección el paradero de D. Francisco Arrabal y D. Melchor Moragas, Interventores que fueron de aforo en Cagayan (Islas Filipinas); y debiendo ser notificados de una providencia recaída en un expediente de reintegro seguido por la Dirección general de Hacienda de aquellas Islas, por el presente se les cita, y si hubieren fallecido á sus herederos, para que en el plazo de 30 días, á contar desde el día de la publicación del presente anuncio, se personen en el Negociado de Cuentas de este Ministerio, por sí ó por medio de apoderado, con el objeto indicado; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 14 de Mayo de 1878.—El Director general, Da-carrete.

MINISTERIO DE FOMENTO.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARÍS DE 1878.

Continuacion de la relacion de objetos y productos ingresados con destino á dicha Exposicion en el Depósito regional de Vitoria (1).

PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRES.	OBJETOS Ó PRODUCTOS.
Alava	Vitoria	Escuela Práctica de Agricultura	Trigo rojo, azul, centeno, cebada comun, chevalier, avena negra, maíz amarillo y mijo.
Idem	Idem	D. Isidro Ortiz	Muestra de avellanas.
Idem	Idem	Escuela Práctica de Vitoria	Habas de comer, idem duras, habuca, caparrones, alubias, galgana, rica, yero, alholva, patata comun, idem blanca, idem del reñon.
Idem	Idem	D. Juan Herrero	Pirámide de asfalto bruto, varios trozos, idem id., cuatro adoquines, idem natural.
Idem	Idem	La Junta de Agricultura, Industria y Comercio	Muestras de mármoles, rocas destinadas á la construccion.
Idem	Idem	D. Julio Gros y Fernandez	Un cuadro acuarela sobre carton representando la hipocresia en el claustro.
Idem	Idem	D. Gregorio Irurzun	Una cama de hierro.
Idem	Barambio	D. Amador de Gilarte	Mineral de plomo y mineral de blenda.
Idem	Vitoria	D. Heraclio Fournier	Diez juegos de naipes.
Idem	Aramayona	D. Vicente Goicoechea	Doce botellas de agua minero-medicinal del establecimiento balneario del citado pueblo.
Idem	Vitoria	Junta de Agricultura, Industria y Comercio	Coleccion de maderas del país.
Idem	Idem	D. Felipe Ibarra é hijo	Una caja botones de cuerno y bastones de id.
Idem	Idem	El mismo	Dos frascos con negro animal en polvo y grano para el refinó del azúcar.
Idem	Idem	El mismo	Dos frascos vidrio molido polvo y grano.
Idem	El Siego	D. Canuto Balanzategui	Cuatro botellas de vino tinto de pasto, elaboracion sistema Medoc.
Idem	Vitoria	D. Félix Eserverri y Arberas	Memoria sobre el pasado y presente del Instituto de segunda enseñanza de Vitoria.
Idem	Idem	D. Ramon de Bajo é Ibañez	Varios libros para la enseñanza.
Idem	Idem	D. Antonio Andres del Villar	Un tomo de lectura para primera enseñanza.
Idem	Idem	D. Ramon Martin	Un tomo Manual del sombrerero.
Guipúzcoa	San Sebastian	D. Domingo Sart	Dos ejemplares para la enseñanza de ámbos sexos en las Escuelas Normales.
Alava	Vitoria	D. Feliciano Argomani	Un tratado para la enseñanza de niños.
Idem	Laguardia	D. José Antonio Azpiazu	Dos ejemplares para la enseñanza, cuatro muestras papel pautado especial para id., una relacion de las ventajas obtenidas con las obras precedentes.
Idem	Idem	D. Ramon Apellain	Doce muestras de almibares.
Idem	Idem	Sociedad de Asfaltos de Maestu	Barrica betun asfáltico.
Idem	Maestu	La misma	Roca asfáltica de la mina Lucia.
Idem	Leon	La misma	Idem id. calcárea de la mina Lucia.
Idem	Idem	La misma	Idem id. calcárea bituminosa de la mina San Ildefonso.
Idem	Idem	La misma	Arena asfáltica, blandujo seco.
Idem	Idem	La misma	Idem.
Idem	Idem	La misma	Dos panes másticos (almáciga).
Idem	Idem	La misma	Idem id. comprimido.
Idem	Idem	La misma	Tres ladrillos asfálticos comprimido.
Idem	Idem	La misma	Tres muestras y aplicaciones.
Idem	Idem	La misma	Uno betun judáico seco.
Idem	Idem	La misma	Idem id. sacado del blandujo.
Idem	Laguardia	D. Isidoro Saenz y compañía	Doce botellas vino tinto de pasto.
Idem	Vitoria	La Junta de Agricultura, Industria y Comercio	Un hornillo de barro cocido y 11 vasijas de cacharrería.
Idem	Idem	D. Pedro Prieto Mateos	Dos botellas vino tinto de pasto seco, idem id. blanco generoso.
Avila	Cebreros	D. Gregorio de Contreras	Cuatro botellas vino tinto de pasto seco.
Idem	Idem	D. Esteban Garcia	Doce id. de vino.
Idem	Idem	Excmo. Sr. D. Jerónimo Marazuela	Cuatro id. vino blanco cerezo.
Idem	Madrigal	D. Inocencio Hernandez	Dos id. vino tinto de pasto seco.
Idem	Cebreros	D. Rufino Hernandez	Cinco id. embocado.
Idem	Idem	D. Juan Capristano	Dos id. de pasto.
Idem	Idem	D. Martin Prados	Tres id.
Idem	Idem	D. Isaac Valera	Dos id.
Idem	Idem	D. Tiburcio Navas	Idem id.
Idem	Idem	D. Fernando Gonzalez	Tres id. seco.
Idem	Idem	D. Cláudio Estéban	Idem id.
Idem	Idem	D. Juan Juarez	Seis id.
Idem	Idem	D. Juan Navas	Cuatro id.
Idem	Idem	D. Ignacio Diaz	Seis id.
Idem	Idem	D. Hilario Diaz	Idem id.
Idem	Idem	D. Simon Broegado	Idem id.
Idem	Idem	D. Julian Martinez	Dos id.
Idem	Idem	D. Pedro de Contreras	Seis id.
Idem	Idem	D. Luciano Navas	Idem id.
Idem	Idem	D. Pedro Sanchez	Idem id.
Idem	Idem	D. Martin Gonzalez	Doce id. y dulce de pasto.
Idem	Idem	D. Basilio Gonzalez	Cinco id. de pasto seco.
Idem	Idem	D. Calixto Benito é hijos	Tres muestras de trigo, idem otra de cebada, idem otra de avena.
Idem	Avila	D. Juan de Coca y Nava	Muestra de trigo candeal, idem otra cebada negra.
Idem	Langa	D. Alejo Salvados	Idem de trigo candeal, otra id. cebada.
Idem	Salobral	Doña María Sanchez	Dos id. de trigo candeal.
Idem	Rasucos	D. Manuel Lanoas	Muestra de trigo candeal.
Idem	Palacios de Goda	D. Francisco Lopez Arrabal	Dos id. de trigo candeal, otra id. de centeno, otra id. cebada.
Idem	Avila	D. Pedro Muñoz Morera	Idem id. y mocho, otra id. centeno, otra id. cebada.
Idem	Idem	D. Cláudio Sanchez Albornoz	Idem id.
Idem	Barco	D. Manuel Gonzalez Jimenez	Idem de habichuelas.
Idem	Idem	D. José Sanchez	Idem id. morada.
Idem	Avila	D. Miguel Ramirez	Idem id.
Idem	Villafranca Sierra	El Ayuntamiento de Aniceda de Tormes	Tres id. de habichuelas.
Idem	Aniceda de Tormes	El Ayuntamiento del Barco	Idem id. de reñon, moradas y almendradas.
Idem	Barco	D. Calixto Benito é hijos	Una id. con garbanzos y otra id. de algarrobas.
Idem	Avila	D. Alejo Salvador	Muestra de algarrobas, idem otra de guisantes.
Idem	Salobral	D. Francisco Lopez	Idem de garbanzos, otra de algarrobas.
Idem	Avila	D. Pedro Muñoz	Idem id.
Idem	Idem	D. Cláudio Sanchez	Idem id.
Idem	Idem	D. José Junquera	Tres ejemplares de mineral de cobre en tres estados distintos.
Idem	Idem	D. Calixto Benito é hijos	Un vellon de lana merina.
Idem	Idem	D. José Diaz Ocaña	Idem.
Idem	Idem	El mismo	Ejemplar de paño fino.
Idem	Idem	Sres. Guerra y Sanchez	Seis id. de jabon.
Idem	Zamora	D. Francisco Campesino	Un traje completo de caballero, compuesto de frac, chaleco y pantalon.
Palencia	Palencia	D. Faundo Garcia	Doce pares de calzado para señora y caballero.
Idem	Idem	D. Tadeo Ortiz é hijos	Varias cajas de café y napolitanas.
Idem	Idem	D. Ramon Estulain	Diez y ocho paquetes de chocolates de varios precios, 10 frascos con las primeras materias de dicha fabricacion.
Navarra	Pamplona	D. Leopoldo Duélos	Seis botellas de vinos generosos.
Idem	Peralta	D. Joaquin Arana	Cuatro id. vino tinto de mesa.
Idem	Puente la Reina	D. Apolinar Arrieta	Una camilla para heridos.
Idem	Pamplona	D. Luis Alzugaray	Cuatro muestras de harinas.
Idem	Idem	D. Ramon Monaco	Un par de zapatos de construccion especial sin costuras.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 30.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa de Morea.

FARO DE PATRAS. Según anuncio del Gobierno griego, el nuevo faro de Patras, que se estaba componiendo, está compuesto ya y funciona como antes.

Cartas números 213 de la sección I, y 4 de la III.

CANAL DE LA MANCHA.

Costa NO. de Francia.

TORRECILLA DE ASTAN. Según anuncio del Ministro de Obras públicas de Francia, la torrecilla que servía de vaviza, al E. de la isla de Bas, costa S. de la entrada occidental del canal de la Mancha, ha sido arrebatada por las olas en el temporal que se experimentó del 29 al 30 de Marzo último.

Cartas números 497 y 213 de la sección I; y 54, 189 y 538 de la II.

SENO MEXICANO.

Bocas del Missisipi.

BOYA SIBILANTE DE LA PASA DEL SUR. Según anuncio de la Comisión de faros de los Estados Unidos, ante la pasa del Sur del Missisipi, y por 18 metros de agua, se ha fundado una boya listada verticalmente de negro y blanco, y provista de un pito que automáticamente suena con frecuencia, desde la cual se marca el paso entre los muelles al NO. $\frac{1}{4}$ N. y el faro de la pasa del Sur al NO.

Cartas números 492 y 215 de la sección I; y 143 y 180 de la IX.

OCÉANO ÍNDICO.

Extremo SE. de Africa.

LUZ DEL RIO KOWIE. Según la Oficina hidrográfica de Washington, en Puerto Alfred, río Kowie, costa de Camerina, se enciende una luz fija verde, que se halla cerca de la extremidad del muelle occidental, y cuyo alcance en tiempo claro es de 6 á 7 millas.

Cartas números 455, 534 y 596 de la sección I; y 161 de la IV.

GRAN ARCHIPIÉLAGO MALAYO.

Costa O. de Biliton.

ARRECIFES DE TIRUTIUP. Según anuncio del Comandante general de Marina en Batavia, cerca del fondeadero exterior de Tirutiup, y como á 1.500 metros al SE. de la boya roja, se han descubierto tres arrecifes, á saber: uno con 5,6 metros de agua encima, al N. 70° O. de la pirámide de Kalmoa y al N. 4° O. de Pulo Ular Batú; otro también con 5,6 metros de agua encima, al N. 73° O. de la citada pirámide y al N. 6° O. de dicho Pulo; y finalmente, el tercero con 4,7 metros de agua encima, al N. 74° O. de la referida pirámide y al N. del expresado Pulo.

Así que la boya roja, situada sobre el arrecife exterior al O. del canal que conduce á Tirutiup, haya sido substituida por una boya blanca y cilíndrica del sistema de Herbert, la cual deberá dejarse á estribor al entrar, se darán más pormenores.

Las demoras son verdaderas.—Variación 4° NE. en 1878.

Cartas números 456, 574 y 596 de la sección I; y 148 A. de la V.

OCÉANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Costa de Queensland.

LUZ DE LA BAHIA DE TRINITY. Según anuncio de la Junta de puertos y fondeaderos en Brisbane, durante la construcción de un nuevo faro en las islas Low, bahía de Trinity, costa NE. de Australia, se enciende provisionalmente en la más occidental de dichas islas, y próximamente por 16° 23' latitud S. y 151° 47' 33" longitud E., una luz fija blanca que está á 12 metros sobre el nivel de la pleamar, y que en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 8 á 9 millas.

Cartas números 456 y 604 de la sección I; y 524 de la VI.

Islas Fiji, ó Viti.

ARRECIFE ZEPHYR. En 4 de Junio de 1876 el Pearl, buque de guerra inglés, sondó en el punto asignado al arrecife Zephyr; después de dados dos escandallazos en 6,4 metros de profundidad, cambió de rumbo y metió vela inmediatamente, á pesar de lo cual no cogió fondo en seguida con 22 metros. De buenas observaciones hechas en los días anteriores y siguientes, resultan dichas sondas en 16° 0' 20" latitud S. y 170° 53' 27" longitud O., ó sea 4,5 millas al S. 59° E. de la situación asignada en 1875 al arrecife Zephyr por el Capitan Wilson.

En Junio de 1876 el Sapphire y el Alacrity buscaron el arrecife Zephyr y llegaron á arriar infructuosamente 183 metros de sondateza en la situación asignada por el Capitan Wilson; por tanto, es probable que las sondas de 6,4 metros del Pearl son parte del arrecife en que el Zephyr cogió 27 metros de agua, y en el que, según los naturales, hay una piedra que vela. La situación dada por el Pearl es la que se ha adoptado.

Cartas números 468 y 604 de la sección I.

Madrid 4.º de Mayo de 1878.—FRANCISCO CHACON.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Aprobado por la Diputación provincial el pliego de condiciones para la subasta del racionado que ha de suministrarse á la casa provincial de Beneficencia durante el año económico de 1878 á 1879, he dispuesto su inserción en el periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 10 de Mayo de 1878.—El Gobernador, José Francés de Alaiza.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.—Pliego de condiciones para la subasta de todo el racionado que ha de suministrarse á la casa provincial de Beneficencia durante el año económico de 1878-79.

- 1.º El suministro diario se divide en tres clases, á saber: Racionado de los acogidos sanos. Idem de los enfermos. Idem de las Sras. Hermanas de la Caridad.
- 2.º Para los acogidos sanos.

Almuerzo.

Un pan de 36 onzas por cada 10 acogidos.
Dos libras de aceite por cada 100 acogidos.
Sal, pimienta dulce y ajos necesarios para una sopa.

Comida de mediodía.

Un pan por cada dos acogidos como ración diaria.
Dos onzas de carne de vaca de la mejor calidad que se expenda en el mercado público.
Dos y media onzas de legumbres por acogido.
Seis onzas de patatas por id.
Un cuarto de onza de tocino por id.
Sal y demás especias necesarias para su condimentación.
Los días lunes y miércoles se dará titos; martes y viernes alubias; sábados lentejas; jueves y domingos garbanzos.
En los cinco meses de Mayo á Setiembre inclusive entregará el contratista una onza de arroz en vez de las seis de patatas.

Cena.

Los lunes, miércoles y sábados cuatro onzas de patatas, una de arroz y media de tocino por persona.
Los martes y viernes tres onzas de lentejas y media de tocino por id.
Los jueves y domingos aceite para la sopa en la misma cantidad que la de la mañana.
En los cinco meses de Mayo á Setiembre inclusive, en vez de las patatas, será la cena de dos onzas de alubias y una de arroz, con la misma cantidad de tocino en los días lunes, miércoles y sábados.
3.º Para acogidos enfermos.

Ración entera para comida y cena.

Onza y media de garbanzos.
Doce onzas de carne.
Una de tocino.
Un cuartillo de vino.

Media ración para comida y cena.

Una onza de garbanzos.
Media de tocino.
Seis onzas de carne.
Medio cuartillo de vino.

Desayuno.

Un cuarto de onza de aceite.
Especias necesarias para una sopa.
En cambio de esta se dará:
Una onza de chocolate de 7 rs. libra ó un huevo.

Pan.

Ración de pan igual que á los acogidos sanos.
Cuando el Médico lo disponga, podrá ser la ración de los enfermos cuatro huevos y una onza de chocolate además del desayuno; y también podrán entrar en su composición otras sustancias adecuadas al estado del paciente, buscando siempre la equivalencia de los valores.

4.º Ración de las Sras. Hermanas de la Caridad.

Media libra de pasta para la sopa.
Una y media libra de garbanzos.
Nueve libras de carne.
Tres cuarterones de tocino.
Una libra de aceite.
Seis panes de blanquillo.
Doce onzas de chocolate de 7 rs. libra.
Seis cuartillos de vino.

5.º El contratista entregará si se le reclama hasta 20 cuartillos de vino de buena calidad, que se le pagarán á razon de 48 céntimos de peseta cada uno.

6.º Los precios que han de servir de tipo á esta subasta han de ser, por cada ración de acogido sano 40 céntimos de peseta.

7.º Doble cantidad por cada uno de los enfermos.

8.º El tipo fijado á la ración de enfermo es el término medio entre el valor de la ración entera, el de las medias y el de las dietas, y por lo tanto todas ellas se satisfarán al mismo precio.

9.º Las especias que el contratista entregue han de ser de buena calidad; teniendo derecho la Administración de devolver las que no reunan esta condición. El pimienta será de cascarrilla de primera, y la sal limpia y que no hubiese servido para salazones.

10.º El tocino deberá estar salado al ménos con un mes de antelación al día de la entrega.

11.º El pan será de trigo blanquillo de todas las harinas, y se recibirá al peso de 36 onzas por cada pan.

12.º El depósito provisional se hará de 5.000 pesetas.

CONDICIONES GENERALES.

1.º Diariamente se reclamarán por los establecimientos las especies y cantidades que se necesiten para el día siguiente, con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de subasta.

Una papeleta del Médico determinará los enfermos que haya en la casa y la clase de alimentación que ha de entrar en la ración de cada uno de ellos, á fin de que el contratista entregue las especies necesarias, en cuyo número no se incluyen los vinos generosos, refrescos, bizcochos y medicinas, cuyos gastos se pagarán separadamente por la Administración.

2.º En la hora designada el contratista hará la entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas á presencia del Director y de uno de los Facultativos del establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de estos en la Secretaría de la Diputación provincial, dejando á la vez una pequeña cantidad de cada una de aquellas.

3.º La Administración se reserva el derecho de no admitir las especies que no reunan las condiciones necesarias y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á sus contratos, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la subcomisión encargada de este servicio, la cual resolverá por sí, oyendo á peritos, pero entendiéndose que las resoluciones de la subcomisión en esta materia serán sin ulterior recurso gubernativo.

4.º Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comisión provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas ó aquellas fueren desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administración del establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer esta en la parte que falte dentro del plazo de 10 días. La Administración puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

5.º El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna, y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

6.º La contrata durará desde que se ponga en posesión al rematante hasta el 30 de Junio de 1879.

7.º La Administración se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, según liquidación que se practicará durante el mes siguiente; y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de un 6 por 100 de interés anual ó á rescindir el contrato.

8.º La subasta se celebrará en esta capital el día 12 de Junio próximo, á las doce de su mañana en la sala de sesiones de la Diputación provincial, y en Madrid en el mismo día y hora en el Ministerio de la Gobernación, observándose las reglas siguientes:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán cerrados al Sr. Presidente á la vista del público á la hora fijada, acompañando el documento que acredite haber consignado como depósito provisional el 40 por 100 del valor de la subasta, suponiendo el número de 550 acogidos; este depósito se consignará en esta capital en la Depositaria provincial y en Madrid en la Caja de Depósitos.

2.º Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten, después de exigir que el portador de cada uno firme la cubierta.

3.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

4.º Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el mismo orden de numeración y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Secretario, tomando nota de cada uno de ellas.

5.º La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición más ventajosa, y en el caso de empate se abrirá licitación oral por término de 15 minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motiven esta. Si no se licieran pujas, se adjudicará al pliego que antes se hubiera presentado según numeración.

6.º Hecha la adjudicación, se conservará el depósito consignado por el mejor postor y se devolverán en el acto los pertenecientes á los demás licitadores.

9.º Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 20 por 100 y antes del otorgamiento de la escritura, la que deberá hacerse dentro del término de 10 días, á contar desde el en que se comunique la aprobación definitiva. Una copia fehaciente de esta escritura se entregará en la Secretaría de la Diputación.

10.º Todos los gastos del remate, escritura y copia son de cuenta del contratista.

11.º Las proposiciones deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie y con sujeción al siguiente

Modelo.

D., vecino de, enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado que se necesite en la Casa provincial de Beneficencia en el año económico de 1878-79, á los precios siguientes:

Ración de acogido sano á (aquí la cantidad, sin enmienda ni raspadura, en letra, arreglada al vigente sistema monetario.)

Ración de acogido enfermo á

Ración para las Sras. Hermanas de la Caridad á

(Fecha y firma del interesado.)

Burgos 6 de Mayo de 1878.—El Presidente, Juan Lopez Gutierrez.—Por acuerdo de la Diputación, los Diputados Secretarios, Luis Gallo de la Llera.—Alberto Aparicio Ruiz.

Diputación provincial de Madrid.

Esta corporación ha acordado en sesión de 10 del actual sacar á pública subasta la adquisición del papel que se necesita para la imprenta del Hospicio durante un año, de las dimensiones, clase y precios que se expresan en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sección de Beneficencia de la misma todos los días no festivos, de doce á cuatro de la tarde, y se insertará en el Boletín oficial de la provincia; fianza provisional para tomar parte en la licitación 1.539 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad del precio del remate.

El acto tendrá lugar el día 15 de Junio próximo, á las doce de la tarde, en la Casa-Palacio de la Diputación, Plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 13 de Mayo de 1878.—Los Diputados Secretarios, Enrique Parrella.—Ricardo Guillen.

Administración económica de la provincia de Pontevedra.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera y última vez á Doña Agueda Perez Sainz, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente por sí ó por medio de persona autorizada en forma á satisfacer en la Caja de esta económica la cantidad de 52 pesetas 89 céntimos que por el concepto de herencias y mejoras resulta adeudar á la Hacienda en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio; á que haya lugar.

Pontevedra 7 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera y última vez á D. José Benito Vidal, Presbítero, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente por sí ó por medio de persona autorizada en forma á satisfacer en la Caja de esta económica la cantidad de 233 pesetas 30 céntimos que por el concepto de sucesiones de vínculos y mayorazgos se halla en descubierto con la Hacienda; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Pontevedra 8 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera y última vez á D. Andrés Bouzas de Castrelo, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente por sí ó por medio de persona autorizada en forma á satisfacer en la Caja de esta económica la cantidad de 3 pesetas 20 céntimos que por el concepto de vínculos heredados de su padre resulta adeudar á la Hacienda; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Pontevedra 8 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Administración Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 16 de Mayo.

Núm. 292	Alonso Fernandez.—Oviedo.
293	Antonio M. Franco.—Zafra.
294	Celestino Ruiz.—Toledo.
295	Isidoro Blanco.—Havana.
296	Enrique Pagan.—Murcia.
297	Felix Baraza.—Calatayud.
298	Felipe Alonso.—Escalonilla.
299	Gregorio Taravilla.—Pamplona.
300	Lorenzo Masnou.—La Vid.
301	José Sanchez.—Talavera de la Reina.
302	José Lopez.—Valencia.
303	Juan de Muñoz.—Hellin.
304	Josefa Fernandez.—Burgos.
305	Maximino Vegas.—Montijo de A.
306	Manuela Fernandez.—Oviedo.
307	Pio Llorente.—Espeja.
308	Teodoro Martín.—Boltaña.
309	Vicente Gonzalez.—Valladolid.

Madrid 17 de Mayo de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 5 del próximo mes de Junio tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitación pública para contratar el suministro de hierros, acero y cobre que se consideran necesarios para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1878 á 1879, bajo el tipo fijo, de la cantidad de 5.589 pesetas y 50 céntimos por todos los hierros, acero y cobre que expresa el presupuesto unido al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Sección de Secretaría, y sin perjuicio del abono que proceda con arreglo á lo que determina la condición 4.ª de dicho pliego.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja del tanto por 100, si se hiciera, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, deseándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 340 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciera mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 680 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 14 de Mayo de 1878.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de hierros, acero y cobre para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1878 á 1879, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición 7.ª por todo lo que dicho presupuesto expresa, sin perjuicio de lo que en su caso le corresponda percibir por lo que además entregue en virtud de lo que preceptúa la condición 4.ª (y en caso de que se haga baja, se agregará) con la baja de expresado por letra, por 100, de todas las cantidades que se le satisfagan.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Bermeo.

Se halla vacante la plaza de organista de las iglesias unidas de esta villa, dotada con el sueldo ánuo de 1.250 pesetas y las demás obveniones; y se proveerá por oposicion bajo las

condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en dicha Secretaría ántes del día 4 de Julio próximo venidero, en que tendrán lugar los ejercicios de oposicion.

Bermeo 13 de Mayo de 1878.—Vicente Marçayda. X—1674

Alcaldía constitucional de Villanueva del Arzobispo.

D. Estéban Bueno Millan, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por circunstancias especiales no ha podido reanudarse el contrato con el Facultativo titular de la misma, el que termina el 30 de Junio entrante, causa por que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se anuncie la vacante bajo las condiciones siguientes:

1.ª El solicitante deberá ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, debiendo presentar solicitud documentada en el término de 30 días, á contar desde que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

2.ª Que los aspirantes han de tener cuatro años por lo menos de práctica, habiendo seguido la carrera en cualquiera Universidad, previos los cursos académicos que por los reglamentos estuviesen adoptados.

3.ª Que ha de tener obligacion de asistir gratuitamente á las familias pobres de la localidad, toda vez que estas no excedan de 450, teniendo la dotacion de 1.300 pesetas, que se le abonarán de los fondos municipales por trimestres vencidos.

4.ª Que ha de prestar con la correspondiente remuneracion los servicios sanitarios de interés general que el Gobierno ó sus delegados le encomienden.

5.ª Desempeñar en caso de urgencia, igualmente retribuido de fondos provinciales ó municipales, segun proceda, los servicios que en poblaciones de la misma provincia le encarguen la Diputacion provincial y el Gobernador.

6.ª Auxiliar con sus conocimientos científicos á las corporaciones municipales ó provinciales y á la Administración superior en todo lo relativo á la policia sanitaria de la localidad á que corresponda.

7.ª Que el Facultativo queda en libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para prestarles su asistencia, segun su profesion.

8.ª Que el contrato ha de verificarse por dos años, con las condiciones que el reglamento exige.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que quieran solicitar.

Villanueva del Arzobispo 6 de Mayo de 1878.—Estéban Bueno Millan.—Por su mandado, Antonio V. Paez, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pedro Zafra ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de rentas públicas de la Administración local de Ponce, correspondiente á los meses de Octubre corriente y ampliacion, Noviembre y Diciembre de 1866, Enero y Octubre de 1867 y Marzo y 20 primeros dias del mes de Abril de 1868; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Mayo de 1878.—Manuel Tomé. —3

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Burgos.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Amurrio, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 20 días desde la publicación de esta convocatoria.

Burgos 30 de Abril de 1878.—El Secretario de gobierno, Máximo Ayensa.

Zaragoza.

Por renuncia de los que las desempeñaban se hallan vacantes en el Juzgado de primera instancia de Caspe dos Escribanías de actuaciones, que han de proveerse con arreglo á lo prescrito en los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875 y en la Real orden de 12 de Abril de 1877.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Zaragoza 30 de Abril de 1878.—Pablo Pastor de Gorosábal.

JUZGADOS MILITARES.

Agramunt.

D. Saturnino Rueda Urrea, Capitan graduado, Teniente Fiscal del tercer tercio de la Guardia civil.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á José Folch Solí, ex-sargento de voluntarios de la disuelta ronda de Guisona, hijo de José María y de Antonia, natural de Puente de Claverol, de estado soltero, de 25 años de edad, de estatura regular, color moreno, ojos negros y muy vivos, cara regular, barba luhana; viste pantalon y chaqueta gris, con alpargatas y sombrero hongo negro, cuyo individuo deberá presentarse en el improrogable plazo de ocho dias, á contar desde que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, señalándole para su presentacion la casa-cuartel de la Guardia

civil de la ciudad de Seo de Urgel para responder á los cargos que contra él resultan en la sumaria que como Fiscal me hallo instruyendo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, declarándole rebelde.

Asimismo ruego á las Autoridades, sus agentes y puestos de la Guardia civil se proceda á la busca y captura del mencionado José Folch Solí, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades debidas á la ciudad de Seo de Urgel, poniéndolo á mi disposicion.

Agramunt 9 de Mayo de 1878.—El Fiscal, Saturnino Rueda Urrea.

Cádiz.

No habiéndose presentado el artillero de la cuarta compañía del segundo batallon del segundo regimiento de Artillería de á pié Juan Navarro García, al terminar los cuatro meses de licencia que por enfermo le concedió el Excmo. Sr. Capitan general de Burgos para Sevilla en 7 de Noviembre de 1876 al desembarcar en Santander procedente del Ejército de Puerto Rico, por cuyo delito se le sigue sumaria, siendo este individuo hijo de Antonio y Antonia, natural de Constantina de la Sierra, provincia de Sevilla, ayecinado en Cádiz; usando de la jurisdiccion que concede la Ordenanza, cito, llamo y emplazo al referido Juan Navarro García, señalándole el cuartel de la Bomba en Cádiz, donde deberá presentarse en el término de 10 dias, que empezará á contarse desde esta fecha, á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y sentenciará en Consejo de guerra sin más llamarle ni emplazarle.

Insértese este edicto en el Boletín oficial de Cádiz, Santander y GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento del interesado y Autoridades que deban proceder á su captura.

Cádiz 5 de Mayo de 1878.—V.º B.º—El Fiscal, Juan Jimenez.—De orden del Sr. Fiscal, el cabo primero, Sandalio Roatillo.

D. Angel Topete y Carballo, Comandante de Marina de esta provincia.

Por el presente mi tercer y último edicto cito, llamo y emplazo á Francisco de Paula Tejada y Sarria, hijo de Francisco y de Josefa, soltero y de ejercicio barbero, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia para oír notificacion en la causa que se le ha seguido por hurto.

Cádiz 10 de Mayo de 1878.—Angel Topete.—Cayetano Grotta.

D. Angel Topete y Carballo, Comandante de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Troyano Garrido, hijo de Mariano y de Micaela, natural de Ronda, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia por la Escribanía del que refrenda para oír notificacion de la providencia recaida en causa que se le siguió por heridas á Fernando Bajamon, ó instruirse de la aplicacion hecha á su favor de la gracia de indulto.

Cádiz 12 de Mayo de 1878.—Angel Topete.—Cayetano Grotta.

Guernica.

D. Tereso Nieto y Tellechea, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Leon, núm. 38.

Habiendo desaparecido en la accion de Monte-Muro, Navarra, el 27 de Junio de 1874, el soldado de la sexta compañía de este batallon Eusebio Díez de la Rosa, natural de Herrin de Campos, provincia de Palencia, á quien estoy sumariando por no haberse presentado en su compañía desde la indicada fecha; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de esta villa, en donde se encuentra su batallon, en el cual se deberá presentar dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria, originándosele los perjuicios consiguientes.

Guernica, Vizcaya, 8 de Mayo de 1878.—Tereso Nieto.

San Fernando.

D. Rafael Lozano y Galindo, Alférez de navío de la Armada, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el confinado Antonio Ruiz Palomo por quebrantamiento de condena.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y pregon á Antonio Ruiz Palomo, hijo de José y de Concepcion, natural de Antequera, provincia de Málaga, de estado soltero, oficio curtidor, estatura regular, edad 27 años, para que en el término de 10 dias, á contar desde la fecha, se presente en la Ayudantía militar de Marina del distrito de San Fernando á dar sus descargos y defensas sobre el delito de quebrantamiento de condena de que es acusado; y de no verificarlo se le seguirá los perjuicios á que haya lugar, sin más citarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 2 de Mayo 1878.—El Fiscal, Rafael Lozano.—Francisco Lozano, Secretario.

Tolosa.

D. Leopoldo Ortega y Díez, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del segundo batallon del regimiento de infantería de Cantabria, núm. 33.

No habiéndose presentado el soldado de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento Lorenzo Perez Miguel, natural de San Martín de Isla, provincia de Leon, á quien estoy sumariando por delito de desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tolosa 8 de Mayo de 1878.—Leopoldo Ortega.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Aguilar.

D. Estéban Perez y Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad de Aguilar y su partido etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Perfecto Muñoz Palomero, vecino de Puente Genil, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye por robo de ropas; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido dispongan su conduccion á la cárcel de este partido.

Dada en Aguilar y Abril 13 de 1878.—Estéban Perez y Torres.—El actuario, Timoteo Sanchez.

Alicia.

D. Tomás Albaladejo Lopez, Juez de primera instancia de Alicia y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa criminal sobre encuentro de un cadáver en la partida de Vilella, de este término, el cual aparentaba tener la edad de 54 á 55 años, estatura baja, delgado de cuerpo, flaco de carnes, cara pequeña, color moreno tostado por el sol; el cual vestía pantalon de algodón á rayas blanquecinas, chaleco de paño á cuadros pequeños, chaqueta de algodón oscura, faja negra muy deteriorada, camisa de algodón oscura y alpargatas de esparto, el cual llevaba un capacito de palma al cuello; en cuya causa he acordado se publique el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID llamando á todos los que tengan conocimiento de quién sea la persona del mencionado cadáver, y así como tambien á todos sus parientes, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la expresada GACETA, comparezcan á declarar ante este Juzgado.

Dado en Alicia á 26 de Abril de 1878.—Tomás Albaladejo.—Por su mandato, Eusebio La Casta.

Alfaro.

D. Florencio Navas, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado, y por testimonio del refrendatario, se instruye causa criminal de oficio contra los gitanos Paulino Borja y José Jimenez, cuyo paradero se ignora, por lesiones á Alejo Miranda y otros, vecinos de Aldeanueva, en cuya causa, por providencia de este dia, se ha acordado expedir el presente, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de 10 dias, á contar desde su insercion en dichos periódicos, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que en la misma les resultan; apercibidos que de no verificarlo dentro del expresado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policia judicial procedan á la detencion de los expresados gitanos, caso de ser habidos, conduciéndolos á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Alfaro á 28 de Abril de 1878.—Florencio Navas.—Por su mandato, Cláudio Segura.

Señas de Paulino Borja.

Estatura más alta que baja, grueso, bastante moreno, cara larga, ojos castaños, pelo castaño oscuro, barbilampiño, sin bigote, nariz regular; viste pantalon de paño de color de ceniza, con remonta de pana negra; chaqueta roja de pelo muy usada; chaleco de paño negro muy usado; lleva por faja un pedazo de bufanda blanquecino; botas de chagrí viejas, con punteras de charol; camisa blanca, y gorra de pelo color rojo; sin señas particulares.

Señas de José Jimenez Diaz.

Estatura baja, de unos 15 años, delgado, pelo negro, ojos idem, sin pelo de barba; viste pantalon de mahon rayado, con rayas blancas; chaqueta parda; alpargatas cerradas blancas, y no tiene seña particular.

Algeciras.

D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Carrasco Valenzuela y Antonio Rodriguez, vecinos de La Línea, y Miguel Lucena, que lo es de esta ciudad, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue en este Juzgado por de-

fraudacion; apercibidos en otro caso de paralles el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 27 de Abril de 1878.—Rafael Lopez.—Manuel Perez.

Almagro.

D. Juan Puertollano y Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo de comparecencia ante este Juzgado y por término de 10 dias, y con objeto de ofrecerle la causa que sobre estafa instruyo contra Miguel Rodriguez y otros, del comercio de esta ciudad, á Bautista Muñoz Palomares, soltero, de 17 años de edad, dependiente que ha sido de dicho comercio y de residencia desconocida; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial de la Nacion procedan á averiguar el paradero de dicho sujeto; y caso de ser habido practiquen la citacion que se interesa, con lo que contribuirán á la pronta y recta administracion de justicia.

Dado en Almagro á 27 de Abril de 1878.—Juan Puertollano.—Por su mandato, José Villora.

Barcelona.—Afuera.

D. José María Pera, Juez municipal de Gracia, encargado accidentalmente del despacho del de primera instancia del distrito de las Afueras.

En virtud del presente, y en méritos de diligencias criminales que se instruyen sobre muerte del niño Narciso Cincalbras, causada el día 1.º del actual por el tren descendente de pasajeros de la línea de Mataró, de las cinco de la tarde, en el sitio conocido por fundicion de los Sres. J. Girona, se cita y llama á un pastor que guardaba ganado, y que presencié aquella desgracia, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á las diez de la mañana, á prestar declaracion sobre el mencionado suceso; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar y en justicia proceda.

Barcelona 27 de Abril de 1878.—José María Pera.—Por mandato de S. S., Vicente Jaime, Escribano.

Granada.—Sagrario.

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud del presente se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Manuel Mariano Doval y Perez, que usufructuaba vitaliciamente D. Manuel José de Torres y Castillo, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde su insercion en este periódico, se presenten en mi Juzgado y Escribanía del actuario á usar de su derecho.

Dado en Granada á 4 de Mayo de 1878.—Fernando Ruiz.—Por mandato de S. S., Joaquin Martin Blanco. X—4668

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á suceder en la mitad de los bienes de cuatro capellanías merelegas fundadas por D. Juan Perez de Ocariz y su esposa Doña María de Arana, D. Juan de Ocariz y Oyardo y su hermano D. Francisco, D. Martin de Aranguren y su esposa Doña Angela Guerra, y por Doña María Taborga Leguizamón de Begoña, de que fué último poseedor el Sr. D. Antonio Palacio de Azaña, Marqués de Fuente-Pelayo, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado; advirtiéndole que ha solicitado la declaracion de inmediato sucesor D. Fernando Palacio de Azaña y Aguilera.

Madrid 13 de Mayo de 1878.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—4673

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Eduardo Rodriguez Menendez, soltero, albañil, de 20 años de edad, que vivió Costanilla de los Desamparados, núm. 13, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado, sito en las Salesas, á ampliar su declaracion en causa por lesiones por un carruaje á Vicente Suarez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Mayo de 1878.—V.º B.º—Ruiz de Lope.—El Escribano, Eduardo G. Fernandez.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, recaida en los autos de concurso necesario de D. Antonio de la Bodega, vecino de la misma, se convoca á junta general de sus acreedores para que procedan al nombramiento de síndicos. El acto tendrá lugar en la sala-audiencia del Juzgado el día 8 del próximo Junio, á la una de su tarde; previéndose á los que se presenten con carácter de acreedores que, de no exhibir los títulos justificativos de sus créditos acreditando su personalidad, no podrán ser admitidos.

Madrid 9 de Mayo de 1878.—V.º B.º—Vicente y Corso.—El Escribano, La Torre. X—4670

Madrid.—Universidad.

D. Francisco de Paula Ayala, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José de Posada, Brigadier de infantería de Marina, para que en el preciso término de tres dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA oficial, comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, situado en el ex-convento de las Salesas, á contestar la demanda de menor cuantía entablada contra el mismo por Doña Lucila Camacho, viuda de D. Isidoro la Villa, en reclamacion de 1.300 reales; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo será declarado en rebeldía, notificándose esta providencia y las demás que ocurran en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Agosto de 1876.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandato de S. S., Juan Vivó.

Es copia que concuerda con su original.

Madrid 24 de Noviembre de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandato de S. S., Juan Vivó. X—4672

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hace saber que por auto fecha 13 del actual, se ha declarado en estado de quiebra á instancia de D. Manuel Villegas y Abenoja, representado por el Procurador D. Juan Guerrero, á la Sociedad mercantil establecida en esta plaza bajo la razon social de *Maurelo Fadique y compañía*, domiciliada en la calle de la Cruz, núm. 19, cuarto principal.

En su virtud, y con arreglo al art. 4.057 del Código de Comercio, se previene que nadie haga pagos ni entregas de ninguna especie á la Sociedad quebrada, y sí al depositario judicial nombrado D. Eusebio Alvarez, que vive en la calle de San Márcos, núm. 4, cuarto cuarto, y que todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la expresada Sociedad deben manifestar las que sean por medio de notas que pasarán al Sr. D. Ramon Villora, comisario nombrado para esta quiebra, que habita en la calle de Carretas, núm. 7, tienda; pena los que así no lo hicieren de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa, y de ser tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra.

Dado en Madrid á 16 de Mayo de 1878.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—Por mandato de S. S., Juan Soriano. X—4667

Pola de Laviana.

D. Sancho Valdés Miranda, Juez de primera instancia de Laviana, provincia de Oviedo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Indalecio García y García, natural de Tarrea, Concejo de Teberga, sin domicilio fijo, soltero, voluntario movilizado, de 29 años de edad, el cual la noche del 4, para amanecer el 5, de Julio de 1876 se fugó en compañía de otros presos de la cárcel de este partido, para que se presente en la misma dentro del término de 20 dias con el objeto de cumplir tres años, ocho meses y un dia de presidio correccional que le han sido impuestos por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio en méritos de la causa criminal que se le ha seguido sobre hurto de un reloj; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares, y á los que componen la policia judicial, para que procedan á la busca, captura y conduccion con las seguridades debidas á la cárcel de este partido de dicho Indalecio García y García.

Dada en Pola de Laviana á 28 de Abril de 1878.—Sancho Valdés Miranda.—Por mandato de S. S., Onofre Zapico.

Sarriena.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido ha acordado por providencia de hoy se cite á Antonio Foradada, vecino que fué de Quicena, molinero, de 24 años de edad, para que inmediatamente comparezca en la sala-audiencia al objeto de que se ratifique en la declaracion que tiene prestada en causa contra D. Mariano Foncillas sobre abusos; bajo la multa si no lo hace á este primer llamamiento de 5 á 50 pesetas y demás prescripciones de los artículos 35 y 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada expido la presente en Sarriena á 30 de Abril de 1878.—El Escribano, Francisco Satué.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de 10 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su insercion en el Boletín oficial de la provincia, á D. Antonio Mena y Zela, natural de Puerto-Real, de este vecindario, en la calle de las Palmas, núm. 48, casado, del comercio y de 50 años, para que se presente en la cárcel nacional de esta capital á extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por estafa; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar; y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticias de su presentacion ó encuentro le hagan entender este llamamiento, y procediendo á su captura lo trasladen al establecimiento indicado, dejándolo á disposicion de este Juzgado, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla á 24 de Abril de 1878.—Joaquin Giron.—El actuario, Eduardo G. de Mora.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía del ferro-carril de Sevilla á Alcalá y Carmona.

Suscripcion á 2.500 obligaciones hipotecarias al portador de 500 pesetas cada una de la Compañía de ferro-carriles de Sevilla á Alcalá y Carmona, constituida definitivamente por escritura de 11 y 18 de Mayo de 1874, y que construye y explota dicha linea con arreglo al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868.

Capital social 16 millones de reales, representados por 8.000 acciones, teniendo hoy emitidas solamente 4.600.

Interés anual de cada obligacion 20 pesetas, pagaderas en Sevilla en la Caja de la Compañía, en metálico y libres de todo impuesto, por semestres, en 1.º de Abril y 1.º de Octubre de cada año, á razon de 15 pesetas cada uno.

La amortizacion se efectuará á la par, en 34 años, por sorteos semestrales, en las mismas fechas indicadas para el pago de los intereses en el domicilio social, excepto en este año, que sólo se hará uno en 1.º de Octubre, en que se comprenderán los dos semestres, cuyo reembolso tendrá lugar en Sevilla á 500 pesetas, no gozando por lo tanto la obligacion amortizada ningun interés.

Estas obligaciones son de segunda hipoteca respecto á los 27 kilómetros comprendidos entre Sevilla y Mairena, afectos ya á un crédito de 500.000 pesetas por cinco años, segun escritura de 30 de Noviembre de 1876 ante el Notario de Sevilla D. Antonio Valverde, mientras este préstamo no se canjee ó amortice, en cuyo caso representarán la única deuda que tiene esta Compañía, y de primera hipoteca respecto á los cuatro kilómetros que se explotan desde Mairena al Viso, y á los 12 kilómetros que se construyen hasta Carmona, límite de la linea, segun escritura ante el mismo Notario otorgada en Sevilla el 25 de Abril último.

A este fin se abre la suscripcion á dichas 2.500 obligaciones, que constituyen la primera serie, en el domicilio social, Sevilla, Lombardos, 9, desde el dia 28 al 31 del corriente mes, de una á cuatro de la tarde, bajo las condiciones siguientes:

Las 2.500 obligaciones se ceden á 325 pesetas cada una, y el pago se hará en la forma siguiente: 125 pesetas en el acto de suscribirse; 100 pesetas á 30 dias, y las 100 restantes á los 60 dias de la suscripcion, teniendo derecho al cobro del coupon vencido en 1.º de Octubre de este año, cuyo coupon se recibirá como parte del precio de la suscripcion, así como el 4 por 100 que se abona en este acto como comision.

Los suscritores podrán satisfacer el todo ó parte de sus respectivas suscripciones, ya sea en efectivo, ya en créditos hipotecarios ó pagarés y letras contra la Compañía, y tendrán además derecho á una bonificacion por los dias que anticipen el pago de los plazos segundo y tercero, á razon de 5 por 100 al año.

Como el principal objeto de la emision de estas 2.500 obligaciones es el de amortizar los créditos que contra sí tiene la Compañía, canjeándolos por ellas, se declara y consigna que se admitirán en primer término en la suscripcion dichos valores, quedando el resto de las obligaciones, si lo hubiere, para los que se suscriban á pagar en metálico, no teniendo esto lugar hasta que se hayan canjeado los referidos créditos, ó se tenga exacto conocimiento de que los acreedores por letras y pagarés y los hipotecarios no aceptan canje.

Para dar mayor garantía á los que se interesen en esta negociacion, se declara que si la Compañía fuese liquidada ó quebrase, ó el camino se transfiriese ó vendiese, las obligaciones que resultaren sin amortizar serán reembolsadas á la par á medida que se realicen los fondos correspondientes, cesando de regir el cuadro de amortizacion, y pagándose entre tanto los intereses correspondientes segun se anunció en la GACETA al crearse.

Si alguno de los portadores no efectuase el pago en los plazos indicados, abonará un 6 por 100 anual sobre las cantidades que deya, á partir del dia fijado para el vencimiento de cada plazo, caducando su derecho y vendiéndose el título cuando lo acuerde el Consejo ó la junta general de accionistas.

Si la suscripcion excediese de las 2.500 obligaciones, la reparticion se hará proporcionalmente, pero despues de canjear los créditos que contra sí tiene la Compañía, cuyos acreedores son preferidos en la suscripcion, ó luego que se tenga conocimiento de que no aceptan dicho canje.

Sevilla 6 de Mayo de 1878.—El Vocal Secretario del Consejo de administracion, M. Conradi y Toledo. X—4659

Bolsa de Madrid.

Continuacion oficial del dia 17 de Mayo de 1878, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 16, Dia 17. Rows include Renta perpétua al 4 por 100, Renta amortizable con intereses del 2 por 100, Bonos del Tesoro, Obligaciones del Banco y del Tesoro, Acciones del Banco Hispano-Colonial, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Barcelona, Bejar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontón, León, Llerda, Madrid, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 16 DE MAYO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Values include 2 por 100 exterior, 2 por 100 interior, 2 por 100, 5 por 100, 96 3/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 30 dias fecha, dins. 48'30
Watts á 2 dias vista, franc. 5'02 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 17 de Mayo de 1878.

Meteorological table with columns: HORAS, del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, VIENTO y clase del viento, NUBES, ESTADO del cielo. Includes data for 8 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 17 de Mayo de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centígrados, VIENTO, ESTADO del viento, NUBES, ESTADO del cielo, SEÑAL de la mar. Lists cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llevó en provincia alguna.

Asamblea constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Presidencia del Gobierno de Madrid y nota de partes de algunos de los señores, resulta el siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, y á 1'33 el kilogramo. Idem de cordero, á 0'85 pesetas la libra, y á 1'41 el kilogramo. Idem de cordero, á 0'55 pesetas la libra, y á 1'11 el kilogramo.

Tocino añejo, de 48'50 á 50 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'96 pesetas la libra, y de 4 á 4'82 el kilogramo. Jamon, de 25 á 30 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'69 á 3'20 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra y de 0'54 á 1'38 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 10 á 14 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'66 la libra, y de 4'06 á 4'82 el kilogramo. Patatas, de 4'95 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'42 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 14'20 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'25 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, á 0'88 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro. Trigo, precio medio, á 13'62 pesetas la fanega, y á 24'65 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 5'66 pesetas la fanega, y á 10'24 el hectólitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 429.—Corderos, 690.—Terneras, 36.—TOTAL, 855.

Su peso en libras, 74.843.—Idem en kilogramos, 43.867.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis, PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Gorreos, and a TOTAL row.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros viado del Villar.

Forma parte de este número el pliego 4 del tomo I de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido el núm. 9 de la revista Los Vinos y los Aceites, con curiosos trabajos y noticias de la especialidad á que se consagra; el 23 de La Naturaleza, y el 18, tomo III, de la Gaceta jurídica.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscripciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administracion ha de percibir íntegro el precio de las suscripciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

SANTOS DEL DIA.

San Venancio, mártir, y San Félix de Cantalicio, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Calvo y Compañía.—[Al Santo, al Santo!—Artistas para la Habana. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—A beneficio de D. Rosendo Dalmau.—El salto del pasiego. TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—Perez y Quiñones.—Específico moral.—Bruno el tejedor. TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Cuento de hadas. TEATRO ESLAVA.—A las nueve.—El laurel de oro.—El suicidio de Alejo. TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—El talisman de Sâgras. CAPELLANES.—(Compañía italiana).—A las ocho y media.—Velada musical, operetas cómicas.—Los estudiantes de Roma.—La hosteria de Lutuerá.—Campanello. Patines de diez á doce y de tres á cinco. CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y escogida funcion por la compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica que dirige Mr. W. Parish.